

Soledad, 28 de febrero de 2024

*Maitu Donado
concejo
28 feb 2024*

Honorables concejales miembros de la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública

Ernesto Donado Rosales.

Presidente.

E. S. D.

REF: "Por medio de la cual se autoriza un cupo de endeudamiento al alcalde del municipio de Soledad y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo.

En nuestra condición de ponentes del proyecto de acuerdo de la referencia nos permitimos presentar ponencia positiva, en los siguientes términos.

ANÁLISIS CRONOLÓGICO

La alcaldesa Municipal de Soledad, Alcira Sandoval Ibáñez presentó, el 21 de febrero del año 2024, ante el Concejo municipal de Soledad el proyecto de acuerdo: *"Por medio de la cual se autoriza un cupo de endeudamiento al alcalde del municipio de Soledad y se dictan otras disposiciones"*. La presidenta de la corporación Nátali Niebles Jurado, lo asignó a la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública, designando como ponentes a los suscritos, el día 22 de febrero del año 2024, para el estudio del mismo-

En consecuencia, los ponentes luego de hacer una evaluación previa citaron a la secretaria de Hacienda, Margarita Rodríguez y su asesor el Doctor Javier Cardona. Los citados asistieron al concejo municipal, el día lunes 26 de febrero e hicieron una sustentación del proyecto de acuerdo ante la plenaria de la corporación. Dieron una amplia explicación de la legalidad y conveniencia de la aprobación del mismo.

Los documentos que fueron solicitados a la secretaria de Hacienda son:

1. Acta CONFIS.
2. Marco fiscal de mediano plazo.
3. Certificado de proyectos a financiar.
4. Viabilidad del banco de proyectos.
5. Comité de comisión de restructuración de pasivos.
6. Certificación de cumplimiento de factores de solvencia y sostenibilidad para vigencia del año 2023.

7. Certificación de cumplimiento de superávit para vigencia 2023.
8. Cumplimiento de indicadores legales del nivel central vigencia 2023.
9. Certificación de la secretaria de planeación municipal donde se da a conocer las líneas estratégicas del plan de desarrollo vigente en el cual se priorizan proyectos estratégicos que garantizan el fortalecimiento institucional, la inversión social, la calidad de vida y el desarrollo integral del territorio.

Al conocer el proyecto, se pude ver claramente que tiene título, considerando, exposición de motivos y cumple con lo estipulado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994. ARTÍCULO 72.- UNIDAD DE MATERIA. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella... y con el artículo 88 del reglamento interno del Concejo Municipal de Soledad ARTICULO 88.- INICIATIVA. La presentación de los proyectos de acuerdo ante la Secretaría del Concejo, deberá hacerse en original y copia y un (1) medio magnético y/o electrónico que contenga la totalidad del documento radicado. Contendrá su texto distribuido en título, encabezamiento, considerandos y a parte dispositiva o articulado; irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y conservarán el principio de unidad de materia.

ASPÉCTOS JURÍDICOS.

En cuanto a la competencia del Concejo, la Constitución de Colombia establece en su artículo 313:

- 3.- Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore funciones de las que le corresponden al concejo.
- 4.- Votar, de conformidad con la constituci n y la ley, los tributos y los gastos locales.

En cuanto a la figura del contrato de empr stimo.

- **DECRETO 696 DE 1998.**

Por el cual se reglamenta la ley 358 de 1997.

Art culo 1.- Operaciones de cr dito p blico. Para efectos de lo previsto en la Ley 358 de 1997, se encuentran comprendidos dentro de las operaciones de cr dito p blico los actos o contratos que tengan por objeto dotar a las entidades territoriales de recursos con plazo para su pago, de bienes o servicios con plazo para su pago superior a un a o, as  como los actos o contratos an logos a los anteriores.

- **DECRETO 2681 DE 1993.**

Artículo 7.- Contratos de empréstito. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con su plazo para su pago.

- **LEY 80 DE 1993.**

Artículo 41. Parágrafo 2.- Operaciones de crédito público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

- **LEY 358 DE 1997**

Artículo 6.- Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

- **DECRETO LEY 1333 DE 1986.**

Artículo 92.- Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:

7ª Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar, empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos.

Artículo 276.- Los contratos de empréstito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que solo se refieren a créditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerirán para su

validez la autorización previa o la aprobación posterior de ninguna autoridad intendencia, comisarial, departamental o Nacional.

Artículo 278.- Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitados por el alcalde. Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.

- **DECRETO 1068 DE 2015.**

Artículo 2.2.1.2.1.7. Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de créditos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

El gobierno municipal, en cabeza de la alcaldesa Alcira Sandoval busca la aprobación de este proyecto de acuerdo con el fin de obtener recursos por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000), necesarios para financiar los faltantes derivados de los ingresos corrientes que son necesarios para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente. Igualmente, se busca garantizar la recuperación de la economía local a corto y mediano plazo, así como aumentar la inversión pública con programas y proyectos dinamizadores que generen empleo.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CUPO DE ENDEUDAMIENTO, POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SOLEDAD.

- **LEY 358 DE 1997.**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago, definiendo como capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permita efectuar el cumplimiento al servicio a la deuda en todos los años de vida del crédito, dejando un remanente para financiar inversiones.

En la exposición de motivos del proyecto de acuerdo que nos ocupa, la alcaldesa de Soledad, Alcira Sandoval Ibáñez, asegura que luego de un análisis por parte de la Secretaría de Hacienda, el Municipio cuenta con capacidad legal de endeudamiento que se ubica en el semáforo en verde y que ronda la cuantía de (\$250.000.000.000) con base en los datos

tomados en los últimos resultados de la contabilidad presupuestal, tal como lo define la Ley 358 de 1997. Garantiza el gobierno local que el valor de las obras a ejecutar, mediante este proceso, no supera dicha capacidad de endeudamiento. Para tal efecto la secretaria de Hacienda Municipal, Margarita Rodríguez, entregó las certificaciones correspondientes.

ANÁLISIS DEL TEXTO.

Una vez estudiado el texto del proyecto que nos ocupa y basados en todas las normas que tienen relación con la materia analizada, proponemos las siguientes modificaciones.

En cuanto al título se sugiere modificar la redacción y dejarlo de la siguiente manera.

“POR MEDIO **DEL CUAL** SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Modificar los fundamentos de derecho, de la siguiente manera.

Numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

Numeral 7 del artículo 92 del Decreto 1333 de 1986.

Artículo 10 y 13 del Decreto 2681 de 1993.

En cuanto al articulado, proponemos que el artículo primero quede de la siguiente manera.

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la alcaldesa de Soledad un cupo de endeudamiento interno para contratar nuevos empréstitos hasta por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP 250.000.000.000). Este cupo de endeudamiento podrá ser utilizado por la alcaldesa del municipio de Soledad para la celebración de operaciones de crédito público y conexas, de acuerdo con la evaluación financiera, económica y de conveniencia que realice la administración municipal.

El artículo segundo queda así.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la alcaldesa de Soledad para pignorar rentas, constituir y otorgar garantías necesarias, así mismo pactar intereses, plazos y demás condiciones financieras, conforme a las normas legales vigentes para las líneas de crédito que se utilicen. Las rentas objeto de la presente autorización corresponden a las siguientes:

- Impuesto predial unificado IPU.
- Impuesto de industria y comercio ICA.
- Sistema general de participaciones de libre inversión.

- Estampillas.
- Otros ingresos de libre inversión.

PARÁGRAFO 1: Para estos fines, de garantizar la suficiencia de las rentas pignoradas y basado en el principio de planeación integral del presupuesto público, la Secretaría de Hacienda municipal deberá plasmar las sumas que hacen parte de este documento, en el marco fiscal de mediano plazo de la ciudad, en las vigencias 2024 hasta el 2033 o hasta el vencimiento de los contratos de crédito.

PARÁGRAFO 2: Para que el municipio de Soledad (Atlántico) pueda contratar las operaciones(es) de crédito público de este Acuerdo, la administración deberá contar con la calificación de riesgos según lo determinado en el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 y con visto bueno del Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999 y cumplir todos los requisitos legales.

El artículo tercero quedaría así.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la alcaldesa de Soledad para efectuar los ajustes al Plan Financiero, al Plan Plurianual de Inversiones para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal vigente en el momento de la celebración de las operaciones de crédito público y sus asimiladas, en relación a este crédito.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la alcaldesa, hasta el 31 diciembre de 2027 para celebrar y suscribir los contratos que sean necesarios para las operaciones de créditos con la banca comercial y/o la modalidad de crédito a proveedores, previo cumplimiento de los requisitos legales.

PARAGRAFO 1. Autorizar a la alcaldesa de Soledad para suscribir los documentos respectivos y realizar las incorporaciones presupuestales a las que haya lugar, hasta el 31 de diciembre de 2024, para el cumplimiento de este acuerdo con el fin de garantizar el pago del servicio de la deuda pública.

Proponemos crear un nuevo artículo que sería quinto.

ARTÍCULO QUINTO: El secretario de Hacienda Municipal presentará semestralmente al concejo municipal de Soledad, un informe detallado técnico y financiero que contenga las operaciones realizadas en el uso del cupo de endeudamiento aquí autorizado, las inversiones y la destinación de los recursos, el estado de la deuda y la evolución de los indicadores de pago y su sostenibilidad.


ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Luego de lo anteriormente expuesto, rendimos **PONENCIA POSITIVA** para primer debate del proyecto de acuerdo de la referencia con sus modificaciones planteadas.

Atentamente



RÓDRIGO JOSÉ UCROS
Concejal ponente.



ERNESTO DONADO ROSALES
Concejal ponente.

ANEXOS:

- ACTA CONFIS.
- CERTIFICACION SECRETARIA DE PLANEACION.
- MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO
- CERTIFICACIONES
- CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FACTORES DE SOLVENCIA Y SOSTENIBILIDAD PARA VIGENCIA DEL AÑO 2023.
- CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SUPERÁVIT PARA VIGENCIA 2023.
- CUMPLIMIENTO DE INDICADORES LEGALES DEL NIVEL CENTRAL VIGENCIA 2023.